

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2020 Junio 27

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

POR CUANTO:



En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de junio del 2020, el punto de Orden del Día: "Reglamento para el Otorgamiento, Control y Fiscalización de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito José Luis Bustamante y Rivero", y estando al (i) Oficio N° 077 -MDJLBYR/CM-AC27-2019 de la Comisión Mixta (Acuerdo de Concejo N° 027-2019-MDJLBYR), encargada de revisar y proponer modificaciones a la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDJLBYR que aprobó el "REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO"; y el ii) Informe Legal N° 073-2020-GAJ/MDJLBYR, y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, en el mismo sentido la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en calidad de órgano de gobierno local, tiene por competencia el otorgamiento de las autorizaciones y licencias a los establecimientos comerciales ubicados dentro de su ámbito territorial, y controlar su funcionamiento a fin de asegurar que el desarrollo de tales actividades económicas esté en armonía con el interés público (Artículo 195° de la Constitución y el Artículo 79° inciso 3.6.4 de la Ley N.° 27972, Orgánica de Municipalidades);



Que, así mismo, el primer párrafo del Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 027-2019-MDJLBYR se conformó una Comisión Mixta conformado por funcionarios y regidores, con la finalidad de revisar y proponer modificaciones a la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDJLBYR que aprobó el Reglamento de Licencias y autorizaciones en el distrito de J. L. Bustamante y Rivero. En efecto, debido a las modificaciones de la normativa sobre la materia y teniendo en consideración las deficiencias detectadas en su aplicación evidenciadas por las unidades orgánica usuarias, se hacía necesario una revisión y modificaciones correspondientes, que permitan a la administración contar con un instrumento actualizado para regular los aspectos técnicos y administrativos para realizar el control del funcionamiento de establecimientos comerciales en la jurisdicción del distrito;

Que, mediante Oficio N° 077-MDJLBYR/CM-AC27-2019 suscrito por el Presidente de la Comisión Mixta, luego de haber realizado el trabajo de la Comisión, presenta el documento final del proyecto "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO", conjuntamente con el acta final de la

comisión; el mismo que consta de 65 artículos, 05 disposiciones complementarias finales, 03 disposiciones complementarias transitorias y una disposición complementaria derogatoria;

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores Regidores presentes, con la dispensa de la lectura del acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA

"REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO"

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, que forma parte integrante de la presente Ordenanza que consta de 65 artículos, 05 disposiciones complementarias finales, 03 disposiciones complementarias transitorias y una disposición complementaria derogatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, y demás áreas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente Ordenanza en el diario de avisos judiciales de la ciudad y encárguese a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de su integro la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CÚMPLA



ABOG. CARLOS A. PEREA BARRERA
SECRETARÍO GENERAL

C.D. PAUL RONDÓN ANDRADE
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2020 Junio 27

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de junio del 2020, el punto de Orden del Día: "Reglamento para el Otorgamiento, Control y Fiscalización de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito José Luis Bustamante y Rivero", y estando al (i) Oficio N° 077-MDJLBYR/CM-AC27-2019 de la Comisión Mixta (Acuerdo de Concejo N° 027-2019-MDJLBYR), encargada de revisar y proponer modificaciones a la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDJLBYR que aprobó el "REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO"; y el ii) Informe Legal N° 073-2020-GAJ/MDJLBYR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en calidad de órgano de gobierno local, tiene por competencia el otorgamiento de las autorizaciones y licencias a los establecimientos comerciales ubicados dentro de su ámbito territorial, y controlar su funcionamiento a fin de asegurar que el desarrollo de tales actividades económicas esté en armonía con el interés público (Artículo 192°, inciso 4, de la Constitución, y el Artículo 79° inciso 3.6.4 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades).

Que, así mismo, el primer párrafo del Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 027-2019-MDJLBYR se conformó una Comisión Mixta conformado por funcionarios y regidores, con la finalidad de revisar y proponer modificaciones a la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDJLBYR que aprobó el Reglamento de Licencias y autorizaciones en el distrito de J. L. Bustamante y Rivero. En efecto, debido a las modificaciones de la normativa sobre la materia y teniendo en consideración las deficiencias detectadas en su aplicación evidenciadas por las unidades orgánica usuarias, se hacía necesario una revisión y modificaciones correspondientes, que permitan a la administración contar con un instrumento actualizado para regular los aspectos técnicos y administrativos para realizar el control del funcionamiento de establecimientos comerciales en la jurisdicción del distrito.

Que, mediante Oficio N° 077-MDJLBYR/CM-AC27-2019 suscrito por el Presidente de la Comisión Mixta, luego de haber realizado el trabajo de la Comisión, presenta el documento final del proyecto "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO", conjuntamente con el acta final de la comisión; el mismo que consta de 65 artículos, 05 disposiciones complementarias finales, 03 disposiciones complementarias transitorias y una disposición complementaria derogatoria.

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores Regidores presentes, con la dispensa de la lectura del acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

"REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO"

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, que forma parte integrante de la presente Ordenanza que consta de 65 artículos, 05 disposiciones complementarias finales, 03 disposiciones complementarias transitorias y una disposición complementaria derogatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Fiscalización Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, y demás áreas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente Ordenanza en el diario de avisos judiciales de la ciudad y encárguese a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de su íntegro la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CÚMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Carlos A. Pérez Barrera
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE J.L.B. Y RIVERO

C.D. Paul Rondero Andrade
ALCALDE

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

Es objeto de la presente, regular los aspectos técnicos y administrativos para el funcionamiento de establecimientos destinados al desarrollo de actividades económicas, industriales, comerciales, profesionales y de servicios en general, sean lucrativas o no, en sus diferentes rubros o giros, de acuerdo al TUO de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 2°.- Finalidad

La finalidad es establecer el marco jurídico, que impulse el desarrollo económico local, el crecimiento comercial ordenado del distrito y la simplificación y celeridad a los procedimientos administrativos; sin perjuicio de la correcta aplicación de las normas técnicas de condiciones de seguridad en edificaciones, en armonía con las necesidades de la promoción empresarial y la protección a la seguridad y tranquilidad de los vecinos, priorizando el carácter residencial del distrito.

Artículo 3°.- Alcances

La aplicación de la presente Ordenanza, alcanza a toda persona natural o jurídica, que solicite una licencia de funcionamiento indeterminada o temporal para desarrollar una actividad comercial. Asimismo, para toda persona que ya cuenta con una licencia de funcionamiento o autorización temporal, ubicados en el distrito José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 4°.- Definiciones

Para la aplicación de la presente, se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Agente Económico.**- Persona natural, jurídica o ente colectivo, sea propietario o conductor del establecimiento, que realiza actividades comerciales, industriales, artesanales, profesionales y servicios en general.
- b) **Área.**- Espacio utilizado para el desarrollo de la actividad económica del establecimiento para efectos de la licencia de funcionamiento.
- c) **Cesionario.**- Persona natural o jurídica que con el consentimiento del titular de una licencia de funcionamiento realiza otra actividad económica dentro el mismo establecimiento.
- d) **Declaración Jurada de Licencias de Funcionamiento.**- Formulario que se presenta como requisito para el inicio de los trámites de la licencia de funcionamiento y autorizaciones municipales suscrito por el solicitante.



- e) **Especialidad.**- Opcionalmente es el producto o servicio predominante que caracteriza al establecimiento dentro del giro adoptado.
- f) **Establecimiento.**- Inmueble, o parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas, con o sin fines de lucro, y que reúnen las condiciones técnicas y de funcionalidad requeridas por las normas vigentes para su ejercicio.
- g) **Establecimientos Preservados.**- Aquellos que por su objetivo social deben estar alejados de servicios o comercios que interfieren negativamente en su actividad. Esto es centros educativos, hospitales, centros de salud, centros de culto religioso.
- h) **Giro de Establecimiento.**- Actividad comercial y económica específica a que se dedica un establecimiento, conforme a lo autorizado según licencia otorgada por la Municipalidad.
- i) **Mercado de Abasto.**- Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, el que cuenta con servicios básicos comunes.
- j) **Módulo o Stand.**- Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los 120.00 m².
- k) **Puesto.**- Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35.00 m²).
- l) **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE:** Actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad (D.S. N°002-2018-PCM, art. 2).
- m) **Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones - VISE:** Actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple o mantiene las condiciones de seguridad, cuenta con Certificado de ITSE y/o informe favorable, así como verificar el desempeño del/ de la Inspector/a o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE (D.S. N°002-2018-PCM, art. 2).
- n) **Matriz de Riesgos.**- Instrumento técnico para determinar o clasificar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento (D.S. N°002-2018-PCM, art. 2).



- o) **Retiro Municipal.**- Es la distancia o espacio que media entre el límite de propiedad al frente del lote y la edificación.
- p) **Servicios.**- Cada una de las prestaciones de un establecimiento que apoyan su actividad económica directa o indirectamente.
- q) **Toldo.**- Cubierta de tela u otro material que se sostiene en los paramentos de los establecimientos y que puede contener publicidad en la parte frontal o lateral. No debe contar con apoyos verticales.
- r) **Zonificación.**- Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo, tales como Plano de Zonificación, Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, Niveles Operacionales y Estándares de Calidad para la Localizador de Actividades Urbanas y otras normas aplicables, además de la presente ordenanza.
- s) **Centro Comercial.**- Conjunto de locales comerciales que, integrados en un edificio o complejo de edificios, bajo un proyecto planificado y desarrollado con criterio de unidad, donde se realizan actividades diversas de consumo de bienes y servicio de forma empresarialmente independiente, además de contar con bienes y servicios comunes.
- t) **Compatibilidad de Uso.**- Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente e índice de usos.
- u) **Aperitivo:** Es una pequeña cantidad de bebida o alimento que se toma antes de una comida principal para estimular el apetito.
- v) **Música Ambiental:** Es un género musical en el cual se hace hincapié en el tono y la atmósfera suave tranquila, debiendo ser capaz de dar cabida a muchos niveles de atención de escucha sin imponer uno en particular. Propicia la conversación, la concentración y realización de actividades particulares dentro de un ambiente comercial y/o laboral.
- w) **Acondicionamiento Acústico.**- Conjunto de soluciones constructivas necesarias para conseguir una correcta atenuación en la transmisión de ruido y vibraciones entre espacios diferenciados (límite del establecimiento comercial y el resto de espacios del recinto y/o el exterior), en base a un diseño y uso de materiales en función de la naturaleza de las actividades de los establecimientos.



TÍTULO II LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 5°.- Licencia de Funcionamiento

La Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorga la Municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del agente económico solicitante, sea persona natural o jurídica y/o entidad colectiva, que se encuentra materializada en una **resolución administrativa**. La municipalidad con fines de control y fiscalización, adicional y opcionalmente otorgará un certificado denominado "**certificado de Licencia de Funcionamiento**", que tiene carácter informativo conteniendo información relevante de la resolución administrativa.

Transferencia de Licencia de Funcionamiento o cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.- La **Licencia de Funcionamiento** puede ser objeto de transferencia conforme a las disposiciones de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Los documentos privados de transferencia de establecimiento en marcha, serán válidos para administración municipal, a partir de fecha cierta, según lo prescrito en el art. 245 del CPC). Asimismo, **el órgano de la Municipalidad encargado del procedimiento administrativo para otorgar las licencias de funcionamiento, solicitará información al órgano encargado de fiscalización y control del funcionamiento (Gerencia de Fiscalización Municipal o quien haga sus veces), sobre (1) procesos sancionadores y/o de revocatoria, (2) identificación del negocio en marcha, y sobre (3) si el establecimiento mantiene el giro original; debiendo documentar con el sustento respectivo.**

Artículo 6°.- Vigencia

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Sólo podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades.

El otorgamiento de la licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Artículo 7°.- Obligaciones y Prohibiciones del Titular de la Licencia de Funcionamiento

7.1.- Obligaciones

- a) Cumplir y mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.
- b) Mantener la dotación de **estacionamientos** y demás condiciones que motivaron el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, en caso corresponda.
- c) Exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento entregada.
- d) Comunicar el cese de sus actividades.
- e) Cumplir con las condiciones de funcionamiento y normas de conducción que disponga la Municipalidad a la emisión de su licencia y el presente reglamento.
- f) Las demás que se establezcan en el presente reglamento

7.2.- Prohibiciones

- a) Funcionar fuera del horario establecido.
- b) Cambiar de giro del establecimiento, o funcionar con giro diferente al autorizado
- c) Utilizar el retiro municipal, con fines comerciales, sin encontrarse autorizado para ello.
- d) Ampliar el área del local, sin autorización municipal.



- e) Las demás que se establezcan en el presente reglamento

Artículo 8°.- Sujetos Obligados

Están obligados a obtener licencia de funcionamiento los agentes económicos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Municipalidades, previo al inicio de sus actividades.

Artículo 9°.- Sujetos No Obligados

No se encuentran obligados a obtener licencia de funcionamiento:

- a) Instituciones o dependencias del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Municipalidades, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
- b) Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
- c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- d) Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

No están incluidos aquellos establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que no se encuentran obligadas a obtener licencia de funcionamiento, se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la Municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Artículo 10°.- De las condiciones de funcionamiento

Para el desarrollo de las actividades, los establecimientos deberán observar las siguientes condiciones, que serán materia de evaluación posterior al otorgamiento de la licencia:

10.1. BAÑO SAUNA.- Establecimiento dedicado a baños a vapor y calor seco servicio de duchas, piscina, con posibilidad de servir alimentos de fácil preparación.

Condiciones mínimas de Funcionamiento

- Área mínima de local, 200 m².
- Servicios higiénicos reglamentarios, vestidores, casilleros.
- Zona de estacionamiento
- Observar medidas de salubridad, según normas sanitarias
- **Estacionamiento:** De acuerdo a los parámetros urbanísticos, según el plan urbano vigente.
- Implementar sistema de video vigilancia según artículo 41 numeral 1 del presente reglamento.



Prohibiciones

- Está prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.

10.2. BODEGA, TIENDA DE ABARROTOS.- Establecimientos dedicados al expendio de artículos comestibles, bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas envasadas y otros productos manufacturados.

Condiciones de Funcionamiento

- Venta de productos en condiciones higiénicas y de salubridad
- Contar, con equipos de conservación y refrigeración, según sean necesarios.

Prohibiciones

- Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del local.
- Está prohibido el consentimiento o facilitación del consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, o en frente al local comercial.
- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.

10.3 CAFÉ TEATRO.- Centro de presentación de obras teatrales generalmente cómicas o satíricas entre otras y posibilidad de expendio de alimentos de rápida preparación.

Condiciones de Funcionamiento

- Música ambiental y de fondo para las obras teatrales. No bailable.
- Entretenimiento: Teatro humorístico y/o reflexivo.
- Servicios Higiénicos: Damas, caballeros y personal.
- Cocina: Opcional.
- Vestuarios: Obligatorio.
- Área mínima de atención al público 100 m².
- Ubicación a más de 100 ml de Establecimientos Preservados.
- Implementación: requieren acondicionamiento acústico *acreditado con Certificado correspondiente emitido por instituciones o empresa certificada* y podrá ser verificado por la Municipalidad mediante pruebas de sonido y ruido, en diferentes horarios.
- Cumplir con las normas técnicas sanitarias para restaurantes y servicios afines (R.M. N° 822-2018/MINSA), Reglamento de Restaurant y demás normas para el rubro del establecimiento
- **Estacionamiento:** De acuerdo a los parámetros urbanísticos, según el plan urbano vigente
- Debe contar con un sistema contra incendio
- Implementar sistema de video vigilancia y detección de metales, según artículo 41 numeral 1 del presente reglamento.



Prohibiciones

- Venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- Generación de ruidos molestos.
- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.

10.4 CAFETERÍAS Y SALÓN DE TÉ.- Locales destinados a la tertulia y venta de bebidas frías o calientes, comida a nivel de emparedados y repostería,

Condiciones de Funcionamiento

- Música ambiental de salón, de entretenimiento y tertulia.
- Área mínima de atención al público: 30 m².
- Cocina, Barra y otros 20% del área de atención al público.
- Servicios higiénicos: damas y caballeros.
- Cumplir con las normas técnicas sanitarias para restaurantes y servicios afines (R.M. N° 822-2018/MINSA), Reglamento de Restaurant y demás normas para el rubro del establecimiento

Prohibiciones

- Venta y consumo de bebidas alcohólicas
- Presentación de videos
- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.

10.5 CASINO-TRAGAMONEDAS.- Local destinado al juego con máquinas tragamonedas y otras similares para adultos, con posibilidad de acompañar con refrescos, cócteles y bocadillos.

Condiciones de Funcionamiento

- Bebidas alcohólicas solo como aperitivos.
- Música ambiental noailable.
- Cocina: Barra y/o kitchenet, según servicios prestados.
- Servidos higiénicos: damas y caballeros.
- Área mínima de atención al público: 100m².
- Ubicación a más de 150 ml de Establecimientos Preservados.
- Implementación: requieren acondicionamiento acústico *acreditado con Certificado correspondiente emitido por instituciones o empresa certificada* y podrá ser verificado por la Municipalidad mediante pruebas de sonido y ruido, en diferentes horarios.
- Requiere puerta doble que separe recepción de salón.
- Restricciones: Solo se admiten establecimientos debidamente autorizados por el Ministerio de Industria y Turismo; y el cumplimiento de condiciones establecidas la Ley 27153 y normas complementarias
- **Estacionamiento:** De acuerdo a los parámetros urbanísticos, según el plan urbano vigente
- Debe contar con un sistema contra incendio



- Implementar sistema de video vigilancia y detección de metales, según artículo 41 numeral 1 del presente reglamento.

Prohibiciones

- Venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- Generación de ruidos molestos.
- Ingreso a menores de edad.
- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.

10.6 COMIDA AL PASO: Locales dedicados al expendio de alimentos ya elaborados o de preparación rápida.

Condiciones de Funcionamiento

- Se permite música Ambiental de salón.
- Entretenimiento, presentación de video o televisión.
- Servicios higiénicos: mínimo uno común.
- Cocina Barra y/o kitchenet, según amerite.
- Área de atención al público: mayor a 15 m2
- Especialidad: Anticucheras, juguerías, sangucherías, fuente de soda y similares.
- Cumplir con las normas técnicas sanitarias para restaurantes y servicios afines (R.M. N° 822-2018/MINSA), Reglamento de Restaurant y demás normas para el rubro del establecimiento

Prohibiciones

- Venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.

10.7 DEPÓSITO DE CERVEZA Y/O GASEOSAS; LICORERIA.- Establecimiento comercial dedicado a la venta al por mayor o menor de cerveza y gaseosas selladas, sólo para llevar.

Condiciones de Funcionamiento

- Bebidas alcohólicas: prohibido su consumo en el establecimiento.
- Servicios higiénicos, para uso privado.
- Área mínima de atención al público: 30m2.
- Ubicación a más de 150 ml de Establecimientos Preservados.

Prohibiciones

- Se encuentra prohibida la mezcla y preparación de Bebidas alcohólicas
- Prohibido dar facilidades, para el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, o frente del establecimiento.
- Prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro de establecimiento.
- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.



10.8 DISCOTECA.- Establecimiento dedicado a prestar de servicios como local destinado para la diversión, con salón de baile y consumo de bebidas alcohólicas con posibilidad de ofrecer comida simple a nivel de piqueos.

Condiciones de Funcionamiento

- Permite venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- Música:ailable.
- Entretenimiento: juegos de luces permanentes, música grabada con posibilidad de usar pantallas gigantes.
- Permite, realización de espectáculos públicos, con presentación de grupos en vivo, previo de trámite de autorización específica por espectáculo.
- Cocina: opcional
- Servicios higiénicos: damas y caballeros.
- Ubicación a más de 150 ml de Establecimientos Preservados.
- Área mínima de atención al público: 150 m2.
- Implementación: requieren acondicionamiento acústico *acreditado con Certificado correspondiente emitido por instituciones o empresa certificada* y podrá ser verificado por la Municipalidad mediante pruebas de sonido y ruido, en diferentes horarios.
- Requieren puerta doble que separa recepción de salón.
- **Estacionamiento:** De acuerdo a los parámetros urbanísticos, según el plan urbano vigente
- Debe contar con un sistema contra incendio
- Implementar sistema de video vigilancia y detección de metales, según artículo 41 numeral 1 del presente reglamento.

Prohibiciones

- Generación de ruidos molestos.
- Ingreso de menores de edad.
- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.

10.10. ESTACIÓN DE SERVICIO.- Establecimiento de comercio destinado al almacenamiento, distribución y venta de combustibles derivados del petróleo.

Condiciones de Funcionamiento

- Pudiendo desarrollar, Servicios adicionales complementarios como lavado y engrase, cambio y reparación de llantas.
- Venta de llantas, lubricantes, aditivos, baterías accesorios y demás afines.
- Se permite venta de artículos envasados, propios del mercado y actividad ligada a prestación de servicios automovilísticos.
- Contar con autorización sectorial de Osinerming o entidad competente.
- Debe contar con un sistema contra incendio

Prohibiciones

- Consumo y venta de bebidas alcohólicas.



- Presencia de comercio ambulatorio, que afecte la seguridad de la estación de servicio.
- Utilizar como playa de estacionamiento.
- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.

10.11 FUENTE DE SODA.- Local destinado al expendio y consumo de alimentos, bebidas y jugos de preparación rápida.

Condiciones de Funcionamiento

- Área de preparación o cocina, con lavatorio de vajilla.
- Área de atención al público, que permita accesos seguros.
- Se permite música ambiental de salón.
- Servicios higiénicos: Mínimo uno común.

Prohibiciones

- Prohibida venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.

10.12 FARMACIAS.- Local donde se expenden productos farmacéuticos de tocador y demás afines.

Condiciones de Funcionamiento

- Establecimiento, exclusivo para la comercialización de medicinas y similares, con zona de exhibición y almacenaje, según tipo de productos.

Prohibiciones

- Prohibido compatibilizar con giros adicionales.
- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.

10.13 GIMNASIO.- Establecimiento dedicado a brindar servicios y actividades como gimnasia, aeróbicos, danza y preparación física para todo deporte.

Condiciones de Funcionamiento

- Establecimiento, con áreas independientes acondicionadas para brindar servicios gimnásticos diversos.
- Área mínima del local: 100 m²
- Servicios higiénicos reglamentarios, duchas.
- **Estacionamiento:** De acuerdo a los parámetros urbanísticos, según el plan urbano vigente.
- Debe contar con un sistema contra incendio



- Implementación: requieren acondicionamiento acústico *acreditado con Certificado correspondiente emitido por instituciones o empresa certificada* y podrá ser verificado por la Municipalidad mediante pruebas de sonido y ruido, en diferentes horarios.

Prohibiciones

- Prohibida venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- Generación de ruidos molestos.
- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.

10.14. HOSPEDAJE.- Establecimiento destinado al albergue de turistas o visitantes, cuya categoría y acondicionamiento están dispuestos por el ministerio de Industria y Turismo.

Condiciones de Funcionamiento

- Las condiciones de infraestructura y equipamiento del establecimiento son dictadas por la autoridad sectorial correspondiente.
- Las demás establecidas en el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR o norma vigente sobre la materia.
- **Estacionamiento:** De acuerdo a los parámetros urbanísticos, según el plan urbano vigente.
- Implementar sistema de video vigilancia y detección de metales, según artículo 41 numeral 1 del presente reglamento.

Prohibiciones

- El ingreso de menores de edad sin apoderados.
- Se encuentra prohibido la realización o permisibilidad de actividades de prostitución.
- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.

10.15 INSTITUCIÓN FINANCIERA.- Establecimiento dedicado a brindar servicios financieros.

Condiciones de Funcionamiento

- Las condiciones del establecimiento son dictadas por la autoridad sectorial correspondiente.
- **Estacionamiento:** De acuerdo a los parámetros urbanísticos, según el plan urbano vigente
- Implementar sistema de video vigilancia y detección de metales, según artículo 41 numeral 1 del presente reglamento.

Prohibiciones

- Prohibido compatibilizar con giros adicionales.
- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.

10.16. FÁBRICA DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS Y/O SIMILAR.- Empresas industriales dedicadas a la producción de diversos productos.



Condiciones de Funcionamiento

- Las condiciones del establecimiento son dictadas por la autoridad sectorial correspondiente.

Prohibiciones

- Prohibido compatibilizar con giros adicionales, siendo su autorización específica para la actividad de producción solicitada.
- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.

10.17. INTERNET Y TELE COMUNICACIÓN.- Establecimientos que brindan servicios de alquiler de cabinas de internet, así como la comercialización de servicios de tele comunicación e información:

Condiciones de Funcionamiento

- Implementación de cabinas, para brindar el servicio individualizado.
- Condiciones de seguridad exigente (sistemas eléctricos, contra incendios y otros).
- Implementación de máquinas con filtros anti pornográficos según establecido en norma.
- Servicios higiénicos damas y varones.
- Área de atención al público, en función al número de cabinas, con fácil accesibilidad.

Prohibiciones

- Venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- La presencia de escolares en horario de clases
- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.

10.18. RESTAURANTE JARDÍN RECREO.- Establecimiento Comercial y de servicios de diversión, dedicado a la preparación y expendio de comidas, cuya área de atención al público se encuentra mayormente en jardines al aire libre.

Condiciones de Funcionamiento

- Se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas
- Música ambiental yailable.
- Entretenimiento, juegos para niños y adultos.
- Área mínima de atención al público, 2000 m²
- **Estacionamiento:** De acuerdo a los parámetros urbanísticos, según el plan urbano vigente
- Cocina debidamente implementada.
- Ubicación a más de 150 ml de establecimientos preservados y fuera de los alcances de las zonas residenciales.
- Servicios higiénicos; damas, caballeros y personal.
- Cumplir con las normas técnicas sanitarias para restaurantes y servicios afines (R.M. N° 822-2018/MINSA), Reglamento de Restaurant y demás normas para el rubro del establecimiento



- Implementación: requieren acondicionamiento acústico *acreditado con Certificado correspondiente emitido por instituciones o empresa certificada* y podrá ser verificado por la Municipalidad mediante pruebas de sonido y ruido, en diferentes horarios.
- Implementar sistema de video vigilancia y detección de metales, según artículo 41 numeral 1 del presente reglamento.

Prohibiciones

- Se prohíbe la realización de espectáculos públicos no deportivos.
- Generación de ruidos molestos.
- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.

10.19. JUEGOS ELECTRÓNICOS.-Local destinado a brindar servicios de juegos con máquinas electrónicas, ofrecen servicios complementarios, de alimentación, refrescos, golosinas y alimentos de preparación rápida.

Condiciones de funcionamiento

- Musical ambiental de salón.
- Cocina. barra y/o Kitchenette.
- Área mínima de atención al público; 30 m2.
- Servicios higiénicos: damas y caballeros.
- Ubicación a más de 150 ml de establecimientos preservados.
- implementación; requiere de acondicionamiento acústico.
- Requiere puerta doble que separe recepción de salón.

Prohibiciones

- Prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.

10.20. PANADERÍA/PASTELERÍA.- Local destinado a la elaboración, expendio y consumo de productos de repostería y panificación.

Condiciones de Funcionamiento

- Condiciones de Salubridad e Higiene exigentes.

Prohibiciones

- Generación de ruidos molestos
- Utilizar madera tratada o cualquier otro material prohibido para el funcionamiento de horno.
- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.

10.21. PLAYA DE ESTACIONAMIENTO, DEPOSITO DE VEHÍCULOS.- Dedicada al estacionamiento y/o parqueo de vehículos, ubicado de acuerdo a la zonificación vigente, con servicios higiénicos, sujeto a obligaciones y responsabilidades según normativa vigente.

Condiciones de Funcionamiento y prohibiciones



- Servicios higiénicos: Damas y caballeros.
- Prohibido embarque y desembarque de pasajeros
- Prohibido carga y descarga de mercadería
- Prohibido comercialización de productos
- Prohibido realizar espectáculos públicos no deportivos
- Bebidas alcohólicas: Prohibido su consumo y venta en el establecimiento.
- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.

10.22. PUB/KARAOKE.- Establecimiento Comercial y de servicios, preparado para la tertulia y el canto con posibilidad de ofrecer servicios de alimentación complementarios.

Condiciones de Funcionamiento

- Permite la venta y consumo de Bebidas alcohólicas
- Área mínima de atención al público: 80.00 m²
- Entretenimiento: música, videos musicales, canto en vivo grupal o individual, uso de pantallas.
- Cocina, según los servicios prestados.
- Servicios higiénicos. Damas y caballeros.
- Ubicación a más de 150 ml. de establecimientos preservados.
- Implementación: requieren acondicionamiento acústico *acreditado con Certificado correspondiente emitido por instituciones o empresa certificada* y podrá ser verificado por la Municipalidad mediante pruebas de sonido y ruido, en diferentes horarios.
- Requiere puerta doble que separe recepción de salón.
- **Estacionamiento:** De acuerdo a los parámetros urbanísticos, según el plan urbano vigente
- Debe contar con un sistema contra incendio
- Implementar sistema de video vigilancia y detección de metales, según artículo 41 numeral 1 del presente reglamento.

Prohibiciones.

- Generación de ruidos molestos.
- Prohibición de grupos en vivo.
- Realización de espectáculos públicos no deportivos.
- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.

10.23. RESTAURANTES.- Establecimiento Comercial y de Servicios destinados a la preparación y expendio de alimentos (Especialidad: Chifas, Picanterías, Pizzerías, Pollerías, Churrasquerías, Cevicheras, venta de menú y similares).

Condiciones de Funcionamiento

- Condiciones higiénicos sanitarios exigentes.
- Música ambiental
- Entretenimiento, con posibilidad de televisión y juegos para niños.
- Servicios higiénicos: Damas y Caballeros.
- **Estacionamiento:** De acuerdo a los parámetros urbanísticos, según el plan urbano vigente



- Cumplir con las normas técnicas sanitarias para restaurantes y servicios afines (R.M. N° 822-2018/MINSA), Reglamento de Restaurant y demás normas para el rubro del establecimiento

Prohibiciones

- Bebidas alcohólicas: sólo como aperitivo.
- Generación de ruidos molestos.
- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.

10.24. RESTAURANTE TURÍSTICO: Establecimiento comercial y de Servicios, dedicado a la preparación y expendio de comida desde la tradicional hasta la internacional, que ostenta la categorización de restaurante de uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) o cinco (5) tenedores, por las condiciones particulares de su ubicación, recursos gastronómicos que ofrece, tendencia gastronómica que desarrolla y servicios complementarios brindados, entre otras. Debiendo cumplir con las condiciones de funcionamiento detalladas en el artículo 12 del **Decreto Supremo N° 011-2019-MINCETUR, que aprueba el Reglamento para la Categorización y la Calificación Turística de Restaurantes.**

Condiciones de Funcionamiento

- Categorización de restaurante de uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) o cinco (5) tenedores; debiendo cumplir con las condiciones mínimas de infraestructura, equipamiento, de servicio y personal especificados en los anexos del I al V del **Decreto Supremo N° 011-2019-MINCETUR, que aprueba el Reglamento para la Categorización y la Calificación Turística de Restaurantes.**
- Exhibir una placa indicativa en el exterior del establecimiento, de la categorización y calificación como “Restaurante Turístico”, otorgada por órgano competente (numeral 17.3 del **Decreto Supremo N° 011-2019-MINCETUR, que aprueba el Reglamento para la Categorización y la Calificación Turística de Restaurantes**).
- Entretenimiento: Espectáculos en vivo de música y danza, reproducciones musicales y culturales en pantalla gigante.
- Bar: Ambiente independiente.
- Implementar sistema de video vigilancia y detección de metales, según artículo 41 numeral 1 del presente reglamento.
- **Estacionamiento:** De acuerdo a los parámetros urbanísticos, según el plan urbano vigente
- Ubicación: a más de 150 ml de establecimientos preservados.
- Implementación: requieren acondicionamiento acústico *acreditado con Certificado correspondiente emitido por instituciones o empresa certificada* y podrá ser verificado por la Municipalidad mediante pruebas de sonido y ruido, en diferentes horarios.
- Requiere puerta doble que separe recepción de salón.

Prohibiciones

- Generación de ruidos molestos.
- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.



10.25. SALÓN DE BELLEZA.- Establecimiento Comercial y de servicios dedicados a brindar servicios de peluquería, peinados y otras actividades similares de atención para las personas.

Condiciones de Funcionamiento

- Servicios higiénicos común (damas y varones)
- Personal de atención en buenas condiciones de salud

Prohibiciones

- Expendio de comidas y bebidas
- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.

10.26. SALONES DE BILLAR/ BOCHAS/ BOULING/ Y ANÁLOGOS.- Establecimiento público destinado a la diversión de juegos como el billar, las billas, bochas, bowling y análogo;

- Bebidas alcohólicas: Prohibido.
- Música ambiental noailable
- Servidos higiénicos: damas y caballeros.
- Área mínima de atención al público: 100 ml.
- Ubicación a más de 150 ml de Establecimientos Preservados.
- **Estacionamiento:** De acuerdo a los parámetros urbanísticos, según el plan urbano vigente
- Debe contar con un sistema contra incendio
- Restricciones: No se admiten menores de edad.

10.27. SALA DE BINGO.- Locales destinados a juegos de Bingo, con posibilidad de ofrecer comida rápida a nivel de piqueos.

- Música ambiental noailable.
- Cocina: Barra y/o kitchenet.
- Servicios higiénicos: damas y caballeros.
- Área mínima de atención al público 100m2 con escenario.
- Ubicación a más de 150 ml de Establecimientos Preservados.
- **Estacionamiento:** De acuerdo a los parámetros urbanísticos, según el plan urbano vigente
- Debe contar con un sistema contra incendio
- Implementación: requieren acondicionamiento acústico *acreditado con Certificado correspondiente emitido por instituciones o empresa certificada* y podrá ser verificado por la Municipalidad mediante pruebas de sonido y ruido, en diferentes horarios.
- Requiere puerta doble que separa la recepción del salón.
- Restricciones: No se admiten menores de edad.
- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.
- Implementar sistema de video vigilancia y detección de metales, según artículo 41 numeral 1 del presente reglamento.

10.28. SALÓN DE DANZA: Establecimiento dedicados a brindar servicios de enseñanza de baile y danza.



- Música ambiental yailable.
- Área mínima de atención al público 30 m2.
- Servicios higiénicos damas y caballeros.
- Requiere acondicionamiento acústico *acreditado con Certificado correspondiente emitido por instituciones o empresa certificada* y podrá ser verificado por la Municipalidad mediante pruebas de sonido y ruido, en diferentes horarios.
- Prohibido venta y consumo de bebidas alcohólicas
- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.

10.29. SEDE SOCIAL O SALÓN DE EVENTOS: Establecimientos Comercial y de servicios, implementado para brindar servicios de atención para eventos sociales de carácter privados ya sean institucionales, Matrimonios, fiestas de 15 años, bodas de plata, bodas de oro.

Condiciones de Funcionamiento

- *Se permite el consumo de bebidas alcohólicas*
- *Se permite la presentación de grupos musicales en vivo, música ambiental yailable.*
- *Servicios higiénicos: Damas, caballeros y para el personal opcional según área total.*
- *Área mínima de atención al público de 100 m2. Cocina: Área 20% mínimo del área destinada de atención al público para la preparación de alimentos y bebidas.*
- Requiere acondicionamiento acústico *acreditado con Certificado correspondiente emitido por instituciones o empresa certificada* y podrá ser verificado por la Municipalidad mediante pruebas de sonido y ruido, en diferentes horarios.
- **Estacionamiento:** De acuerdo a los parámetros urbanísticos, según el plan urbano vigente
- Debe contar con un sistema contra incendio
- Implementar sistema de video vigilancia y detección de metales, según artículo 41 numeral 1 del presente reglamento.

Prohibiciones

- No está permitido la realización de espectáculos públicos no deportivos.
- No está permitido el cobro de ingreso ni la venta de entradas para evento a realizarse bajo ninguna modalidad.
- No está permitida la generación de ruidos
- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.
- No está permitido la venta de bebidas alcohólicas.

10.30. SERVICIOS PROFESIONALES.- Consultorios médicos, odontológicos, veterinarios, psicológicos.

- Área mínima de 15 m2.
- Acreditar
- Servicios higiénicos personal.
- Prohibido venta y consumo de bebidas alcohólicas
- Prohibido comercialización de bienes o productos



- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.

10.31. OFICINA ADMINISTRATIVA.- Sede administrativa de empresas, consultoras y otros.

- Área mínima de 15 m².
- Servicios higiénicos personal.
- Prohibido comercialización de bienes o productos
- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.

10.32.SERVICIOS EDUCATIVOS.- Establecimientos dedicados a Estimulación Temprana/PRONOEI, Nidos, Jardines, Colegios Primarios, Colegio Secundarios, CEOS, Institutos Superiores, Universidades y afines.

- Las condiciones del establecimiento son dictadas por la autoridad sectorial correspondiente.
- Para Cunas, Centros de Estimulación Temprana y PRONOEI, **la implementación y condiciones** de funcionamiento deben enmarcarse en la DIRECTIVA N° 073-2006-DINEBR-DEI normas sobre organización y funcionamiento de las cunas de educación inicial; DIRECTIVA N° 81-2006-VMGP/DINEBE, normas complementarias para la organización y funcionamiento de los programas de intervención temprana PRITE; y la RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 036-2015-MINEDU normas para la planificación, creación, implementación, funcionamiento, evaluación, renovación y cierre de programas no escolarizados de educación inicial – PRONOEI; respectivamente.
- Adicionalmente para cunas, estimulación temprana y PRONOEI, como medidas de seguridad debe implementar sistema de video vigilancia interna (en cada ambiente del establecimiento) y externo, según artículo 41 numeral 1 del presente reglamento.
- La fiscalización posterior corresponde a la DEMUNA, conjuntamente con el órgano de control y fiscalización del funcionamiento de establecimientos.
- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.

10.33.TALLER.- Establecimientos dedicados a prestar servicios de manufactura metálica y/o madera, así como mantenimiento y refacción de vehículos motorizados o artefactos eléctricos, o ebanistería.

- Servicios higiénicos personal
- Prohibido el uso de la vía pública, Producir ruidos molestos y emanar olores y gases (pintura, tiner)
- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.

10.34. DEPOSITOS DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE GAS.- Establecimientos especializados que requieren autorización de la autoridad sectorial (OSINERMING).

- Se autorizan en zonas no urbanas del distrito.



- Prohibido el uso de la vía pública para fines particulares del establecimiento comercial y/o que dificulte la transitabilidad vehicular o peatonal.

10.35. OTROS ESTABLECIMIENTOS Y GIROS NO ESPECIFICADOS.- Se adecuarán a los numerales del 10.1 al 10.32. De no existir giro equivalente o compatible deberá adicionarse mediante Resolución de Alcaldía u órgano delegado competente, previa evaluación técnica favorable del órgano encargado de la emisión de licencias de funcionamiento. La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, no es competente para otorga Licencias de funcionamiento para terminales terrestres.

Artículo 11°.- Giros a Autorizar y sus Complementarios

El agente económico podrá tramitar los giros de acuerdo al detalle del artículo anterior y podrá solicitar un giro adicional a la actividad principal a realizar, el mismo que debe ser compatible y/o complementario al giro principal autorizado, debiendo de tener como referencia el listado de actividades que se realizan en el distrito donde el giro principal y el complementario deberá estar considerado dentro de las características y criterios de una sola actividad según la relación que se detalla.

- Actividades de venta de abarrotes y venta de Mercadería en general.
- Actividades de venta de artículos farmacéuticos y de perfumería.
- Actividades de venta de productos alimenticios y abastos en general.
- Actividades de venta y producción de productos de panadería en general.
- Actividades de Servicios financieros.
- Actividades de Servicios Profesionales.
- Actividades de Servicios de Alimentación.
- Actividades de Servicios de preparación física y deportiva.
- Actividades de venta de artículos de juguetería, bisutería y artículos de bazar en general.
- Actividades de venta de bebidas alcohólicas y depósitos en general.
- Actividades de venta de artículos de librería, fotocopiado e impresiones en general.
- Actividades de Servicios de cabinas de Internet y comunicaciones.
- Actividades de Servicios de Recreación y Diversión.
- Actividades de Juegos Electrónicos y juegos de azar en general.
- Actividades de Servicios de talleres y mantenimiento en General.
- Actividades de venta de vehículos y repuestos en general.
- Actividades de venta de aceites y servicios de lavado de vehículos en general.
- Actividades de producción de Bienes y servicios micro, pequeñas, medianas y Gran Empresas.
- Actividades de Comercialización de productos de pan llevar y Centros de Abastos en General.
- Actividades de Comercialización de Bienes diversos, Centros Comerciales en General.
- Actividades de Abastecimiento de Combustibles.
- Otras actividades no consideradas, de acuerdo a evaluación de la unidad orgánica encargada de otorgar la licencia.

Artículo 12°.- Parámetros de Evaluación



Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos: a) Zonificación y compatibilidad de uso y b) Condiciones de Seguridad en Edificaciones. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior; salvo se conozca durante la tramitación del expediente, en cuyo caso será incorporado en la evaluación.

Artículo 13°.- Zonificación y Compatibilidad de Uso

La evaluación de la zonificación y compatibilidad de uso se realizará tomando como parámetro objetivo las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Metropolitano y en el Plan Urbano Distrital.

Artículo 14°.- Cambio de Zonificación

El cambio de zonificación no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro de los primeros cinco (5) años de producido dicho cambio.

Artículo 15°.- Licencia de Funcionamiento para Mercados, Galerías Comerciales y Centros Comerciales

Los mercados de abastos y las galerías comerciales contarán con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, únicamente para los puestos, módulos o stands internos, la cual podrá ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tal efecto, se deberá presentar una Declaración Jurada sobre el cumplimiento de las condiciones de seguridad u obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones según el nivel de riesgo.

A los puestos, módulos o stands les será exigible un certificado ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento corporativa.

Artículo 16°.- Licencia de Funcionamiento para Kioscos en Áreas Libres de Propiedad Privada.

La Municipalidad podrá autorizar la instalación de kioscos dentro de una propiedad privada que cuente con áreas libres y retiros, destinado a la venta de periódicos, revistas, golosinas, alimentos preparados al paso, bebidas gaseosas y de servicios. En caso de propiedades horizontales o quintas, se deberá contar con autorización de los copropietarios y/o vecinos. No será permitido en zonas comerciales consolidadas del distrito.

Artículo 17°.- Licencia de Funcionamiento para más de un Giro y/o más de un Establecimiento.

Para un mismo establecimiento se podrá otorgar Licencia de Funcionamiento que incluya más de un giro, siempre y cuando estos sean afines o complementarios entre sí.

En los casos en que un agente económico desarrolle actividades en varios establecimientos, aun cuando éstos sean complementarios a la realización del giro principal, deberá obtener la Licencia de Funcionamiento para cada uno de los establecimientos.

Aquellos establecimientos colindantes o contiguos que cuenten con aprobación municipal de apertura de vano o con licencia de obra que permita unificar los dos inmuebles (lotes acumulados) en un solo establecimiento, podrán obtener una sola licencia de funcionamiento.

Artículo 18°.- Licencia de Funcionamiento Cesionaria



La Municipalidad podrá otorgar Licencia de Funcionamiento Cesionaria, al agente económico solicitante para realizar una actividad afín o complementaria en un establecimiento matriz que ya cuenta con una Licencia de Funcionamiento. Los agentes económicos a emprender actividades de esta naturaleza, están obligados a obtener la Licencia de Funcionamiento independientemente del establecimiento matriz. El número de cesionarios por establecimiento matriz será el siguiente

ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO MATRIZ	NÚMERO MÁXIMO DE CESIONARIOS PERMITIDOS	% DE ÁREA MÁXIMA DEL ESTABLECIMIENTO PERMITIDO POR CADA CESIONARIO
Hasta 100 m2.	01	10%
Más de 100 m2. hasta 500 m2.	02	20%
Más de 500 m2.	03	30%

El área a ocupar por el cesionario será consignada en su correspondiente licencia de funcionamiento, debiendo el establecimiento principal o matriz solicitar la reducción del área establecida en su licencia de funcionamiento para el ejercicio de sus actividades económicas.

Los cajeros automáticos o módulos de promoción y venta se ubicarán únicamente dentro de establecimientos con zonificación comercial.

Artículo 19°.- De la Licencia de Funcionamiento Conjunta con la Autorización de Anuncio y/o toldo

La Municipalidad otorgará la Licencia de Funcionamiento conjunta con la autorización de anuncio; siempre que sea adosado y no utilice parte o totalmente la vía pública.

Artículo 20°.- De la Licencia de Funcionamiento Temporal

La Municipalidad podrá otorgar la Licencia de Funcionamiento de carácter temporal, cuando así sea solicitado expresamente por el agente económico. Así como campaña, promoción, ferias, desfiles, congresos, exposiciones y afines en propiedad privada, retiro municipal o que cuenten con Licencia de Funcionamiento. Se permite durante su desarrollo el volanteo, impulsadoras, degustaciones, debiendo adoptarse las medidas de seguridad que indique la Subgerencia de Defensa Civil.

Las autorizaciones temporales tendrán vigencia un año calendario, a cuyo término fenecerá de puro derecho.

Artículo 21°.- Del Duplicado de la Licencia de Funcionamiento

Los agentes económicos pueden solicitar duplicado de la Licencia de Funcionamiento, siempre y cuando no se modifique o altere los datos consignados en la licencia original; y según los requisitos del TUPA vigente. Debe ser aprobado por resolución administrativa del órgano emisor de licencia de funcionamiento de la municipalidad y contener información actualizada de las condiciones de la licencia en base al presente reglamento.

Artículo 22°.- De la Autorización Sectorial



La Autorización Sectorial, es un acto administrativo mediante el cual la autoridad administrativa del sector correspondiente, conforme a ley, reconoce y otorga derecho al administrado o certifica que éste se encuentra apto para ejercer actividades económicas con fines comerciales, industriales y servicios en general.

La copia simple del documento que contiene la autorización sectorial, constituye requisito indispensable para el trámite de la Licencia de Funcionamiento

Artículo 23°.- Del Cese de Actividades

El agente económico, titular de la Licencia de Funcionamiento, comunicará por escrito a la Municipalidad el cese de la actividad económica de su establecimiento, dejándose sin efecto la misma en forma automática.

TÍTULO III

DEL HORARIO

Artículo 24°.- Inicio de las actividades

El conductor del establecimiento solo podrá iniciar sus actividades económicas del establecimiento con la obtención de la Licencia de Apertura y Funcionamiento Municipal.

El horario de inicio del funcionamiento de los establecimientos autorizados será de 06:00 horas y su culminación de sus actividades y/o atención al público vencerá en general a las 23:00 horas.

Los locales que tengan como giro del negocio el de abarrotes, snacks, bodegas y licorerías podrán funcionar sólo hasta las 23:00 hrs.

Los locales como hoteles, hostales, casa de hospedaje, farmacias, boticas, clínicas, policlínicos, centro de salud y similares, estaciones de radio y televisión, estaciones de servicio de venta de combustibles, playas de estacionamiento, mall, shopping-center, megacentros comerciales, debido a la naturaleza de las actividades que realizan, podrán funcionar las 24:00 horas del día.

En el caso de las estaciones de servicio de venta de combustibles desarrollen actividades complementarias dentro del perímetro del establecimiento total, tales como cambio y reparación de llantas, lavado, engrase, alineación, balanceo, mantenimiento mecánico, cambio de aceite, venta de llantas, lubricantes, aditivos, baterías, accesorios y otros, tales actividades se regirán por el horario del primer párrafo de este artículo.

El horario de funcionamiento concedido deberá constar expresamente en la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 25°.- Se establece como horario de funcionamiento de los establecimientos y de acuerdo a la naturaleza de la actividad económica a desarrollar, las siguientes:

25.1. Horario de Funcionamiento General

- a. Zona residencial horario de funcionamiento: Inicio 06.00 horas hasta 23:00 horas
- b. Zona comercial horario de funcionamiento: Inicio 06.00 horas hasta 23:59 horas



25.2. Horario de Funcionamiento Especial.

- a. Establecimientos nocturnos detallados en los numerales: 10.3, 10.8, 10.22, 10.24, 10.29 (Café teatro, discoteca, pub/karaoke, restaurante turístico, sede social o salón de eventos) el horario de funcionamiento será de 11:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente, siempre que cumplan estrictamente con las condiciones de funcionamiento establecidas.
- b. En los giros de cevichería el horario máximo de atención será de las 18.00 horas.
- c. Los locales como hoteles, hostales, casa de hospedaje, farmacias, estaciones de servicio de venta de combustibles, playas de estacionamiento y otros debido a la naturaleza de su actividad, prestan servicios las 24:00 horas del día.

En el caso que las estaciones de servicio de venta de combustibles desarrollen actividades complementarias dentro del mismo establecimiento, tales como cambio y reparación de llantas lavado y engrase alineación y balanceo, trabajos de mantenimiento automotor, cambio de aceite, venta de llantas, lubricantes, aditivos, baterías, accesorios y demás afines, venta de artículos propios de cualquier otra actividad comercial ligada a la prestación de servicios al automovilista, sin que interfiera el normal funcionamiento del establecimiento y sin venta y consumo de licor, deberán obtener necesariamente la Licencia de Apertura y Funcionamiento, para tales giros.

Artículo 26°.- Fiscalización del Horario de Culminación de Actividades

El procedimiento de fiscalización del horario de culminación de actividades se regirá por las siguientes reglas:

- a) El término del horario de funcionamiento del establecimiento, debe ser advertido al ingreso de los clientes a los establecimientos nocturnos detallados en los numerales: 10.3, 10.8, 10.22, 10.24, 10.29 (Café teatro, discoteca, pub/karaoke, restaurante turístico, sede social o salón de eventos); debiendo instalar cada establecimiento un aviso iluminado (de 0.50 m x 1 m) en la puerta de acceso "LA ATENCIÓN TERMINA A LAS 02:00 HORAS".
- b) Para los establecimientos nocturnos detallados en los numerales: 10.3, 10.8, 10.22, 10.24, 10.29 (Café teatro, discoteca, pub/karaoke, restaurante turístico, sede social o salón de eventos), a las 02:00 de la mañana culminará la atención al interior del establecimiento. Durante los siguiente quince (15) minutos, se pondrá música ambiental, lapso en el cual se debe proceder a la desocupación completa del local, de tal manera que a partir de las 02:15 hrs no debe haber ningún cliente al interior del local.
- c) Los demás establecimientos que no alberguen clientes a su interior y los locales destinados a la comercialización de licores, deberán cerrar indefectiblemente a la hora que señala la Licencia de funcionamiento y conforme el artículo 25, sin ningún tipo de tolerancia.
- d) El personal del órgano fiscalización y control del funcionamiento de establecimientos de la Municipalidad con el apoyo del servicio de serenazgo levantará las respectivas actas de infracción por las faltas que se cometan por el incumplimiento de las disposiciones anteriores.

TÍTULO IV DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS



Artículo 27°.- Del Expendio de Bebidas Alcohólicas

En los establecimientos que cuentan con Licencia de Funcionamiento cuyo giro de actividad permite comercializar bebidas alcohólicas, solo podrán realizarlo en los horarios establecidos en el presente Reglamento y en las siguientes modalidades:

1. Envasado para llevar, proveniente de bodegas o tiendas abarrotes, mini mercados, hipermercados, supermercados, autoservicios y lícorerías.
2. Como aperitivos o acompañamiento de comidas, ofrecido en envases de presentación personal, en restaurantes y similares.
3. Envasado o preparados para consumir en el establecimiento, como discotecas, video pub, karaokes y similares.

En ningún caso, se autorizará a establecimientos destinados exclusivamente a la venta, consumo, distribución y publicidad de bebidas alcohólicas que se encuentran ubicados a menos de 150 metros de instituciones educativas.

Artículo 28°.- De los locales o establecimientos

Los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos cuyo giro de actividad permite comercializar bebidas alcohólicas, además de las obligaciones generales señaladas en el presente, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Colocar en un lugar visible a la entrada del local o establecimiento y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo, dos carteles en caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor con las siguientes inscripciones:

“PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS”

“SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES”

- b) Negar el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.
- c) No comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud aplicables.
- d) Cumplir con los horarios establecidos por la autoridad competente.

Artículo 29°.- De la prohibición de la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas

Prohíbese la venta ambulatória, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas de cualquier graduación, según corresponda:

- a) A menores de 18 años.
- b) En instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas.
- c) En establecimientos de salud, públicos o privados.
- d) En los centros de espectáculos destinados a menores de edad.
- e) A personas dentro de vehículos motorizados.
- f) En la vía pública sin excepción.



Artículo 30°.- Prohibición para Menores de Edad

Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aún cuando el local donde se realice tenga autorización municipal para su giro o modalidad.

También se prohíbe la distribución de cualquier tipo de material publicitario de bebidas alcohólicas a menores de edad.

La infracción a estas disposiciones será motivo de la sanción más severa que dispone el presente.

Artículo 31.- AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS AUTORIZADOS.

Para la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en recintos o espacios con un aforo de más de 100 personas para el desarrollo de espectáculos públicos de cualquier naturaleza, tales como escenarios, coliseos, auditorios, etc., deberán contar la debida autorización específica para la realización del evento y la venta de bebidas alcohólicas, que expida la Municipalidad. De acuerdo a la normativa de la materia. Para la emisión de dicha autorización el responsable del espectáculo deberá acreditar que cumplirá con las siguientes condiciones:

- a) Los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo deberán ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y del área para espectadores, debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirientes;
- b) Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos descartables. Por ningún motivo se expendirán bebidas alcohólicas en vasos de vidrio o en botellas; y
- c) Respetar el horario de venta de bebidas alcohólicas autorizado en el jurisdicción
- d) El incumplimiento de estas condiciones constituirá falta grave y podrá ser causal de paralización del evento, la evacuación del establecimiento y la sanción más severa, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.

Artículo 32.- RESTRICCIONES

Además de las disposiciones establecidas por ley, establézcanse las siguientes prohibiciones:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas al interior de las bodegas, tiendas de abarrotes, mercados, mercadillos, panaderías, dulcerías, licorerías, depósitos de distribución de bebidas alcohólicas y en cualquier otro establecimiento que no tenga el giro propio para ello.
- b) El consumo de bebidas alcohólicas en aquellos recintos públicos no comerciales como centros culturales, comunales, vecinales, deportivos y sociales, clubes o similares.
- c) La venta, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas en Instituciones Educativas de toda índole, pública o privadas, así como en establecimientos de salud públicos o privados y en los espectáculos destinados a menores de edad.
- d) La venta de licores preparados, no envasados en fábricas y/o adulterados.

Las prohibiciones antes señaladas rigen las 24 horas del día, incluido los días sábados, domingos y feriados.

Artículo 33.- EXCEPCIONES

Los eventos o espectáculos debidamente autorizados por la Municipalidad, previa adquisición de derecho para usar vías y espacios públicos, estarán exceptuados de la disposición del artículo



anterior así como de la regla a las que se refiere el literal a) del Artículo 31, durante el periodo autorizado.

Artículo 34.- RESPONSABLES

Son responsables de la inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, las personas naturales y las personas jurídicas titulares de la Licencia de Funcionamiento o de la Autorización Municipal correspondiente, así como los conductores de los puestos de venta y cualquier otra persona que se determine haber violentado las prohibiciones ya descritas.

En el caso de las fiestas familiares de instituciones educativas, el responsable alternativamente, es el Director de la Institución Educativa que autorizó el evento, o el tutor que solicitó la autorización a la Municipalidad.

Artículo 35.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción a lo establecido en el presente Capítulo. Tiene como objetivos:

- a) Constituir la fase final del proceso de fiscalización, de ser el caso, de tal manera que se contribuya a regular de manera eficaz la conducta apropiada de los administrados a fin que cumplan a cabalidad con las disposiciones que le sean aplicables.
- b) Prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las disposiciones infringidas o asumir la sanción.
- c) Cumplir con su carácter punitivo.

TITULO V

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A CABINAS DE INTERNET

Artículo 36.- Del acondicionamiento de las Cabinas de Internet

En los establecimientos que brindan servicios de acceso a Internet, deben estar instalados en todos los equipos de cómputo, un software especial de filtro que impida a los menores de edad la visualización de páginas web de contenido pornográfico, debiendo tener como especificación técnica mínima la establecida en el Reglamento de la Ley N° 28119.

Asimismo en un lugar visible del establecimiento se instalará un cartel con el siguiente mensaje: "Se prohíbe a menores de edad el acceso a Páginas Web de contenido pornográfico, en aplicación de la Ley 28119 y Ley 29139", así como cualquier otro mensaje que, relacionado con el tema, logre que los menores de edad y la comunidad en general tengan conocimiento de la disposición legal.

Artículo 37.- De la prohibición acceso a internet a escolares en horas de clase

En los horarios que les corresponde asistir a clases, los escolares no podrán acceder a las cabinas públicas de internet, salvo que se encuentren acompañados de sus docentes o tutores escolares como parte del aprendizaje escolar vigente, en cuyo caso estos se identificarán y brindarán el nombre de la Institución Educativa de la cual proceden; quedando anotado en el registro escrito de usuarios sus datos personales y el nombre de la Institución Educativa.

Artículo 38.- De la identificación de los usuarios de internet

El administrador o el responsable de turno tiene la obligación de contar con el registro escrito de usuarios y exhibirlo cada vez que sea requerido por la autoridad competente; así como la de



solicitar a las personas que ingresan el Documento Nacional de Identidad- DNI, para verificar si se trata de un menor de edad, sin perjuicio de solicitar a los mayores de edad, para el registro de usuarios.

Artículo 39°.- Del horario de permanencia en cabinas de Internet de menores de edad

El horario de permanencia en cabinas de Internet de menores de edad será hasta las 20:00 horas con excepción de aquellos menores que están acompañados por sus padres, tutores o profesores siempre en cuando estos últimos cuenten con la autorización de sus padres.

TÍTULO VI

DE LA SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 40°.- De la obligatoriedad

Los agentes económicos de los establecimientos de centros de diversión y/o esparcimiento, bares, karaokes, video pub y discotecas, para obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, deberán presentar con carácter obligatorio un Plan de Seguridad Interna y Externa.

Artículo 41°.- Del Plan de Seguridad Interna y Externa

El Plan de Seguridad interna y externa comprenderá:

1. La estimación del riesgo interno y externo de la edificación del establecimiento o local.
2. El diseño de ubicación e instalación de medios de protección de carácter técnico de los siguientes equipos:
 - a) Sistema de video vigilancia, conformado por videocámaras con infrarrojo de 500 líneas de resolución, que permita visualizar e identificar rostros de las personas, tanto al interior como al exterior del establecimiento, cuya instalación y cronograma de mantenimiento será certificada por un profesional electrónico.
 - b) Equipo de detección de metales, instalado en la puerta de ingreso al establecimiento, para evitar que el público usuario ingrese portando armas de fuego u objetos punzocortantes.
 - c) Equipo de iluminación, instalados con lámparas que permitan captar nítidamente las imágenes por el sistema videocámara.
 - d) Acondicionamiento acústico, con el nivel suficiente que impida la difusión de ruidos molestos en el entorno.
 - e) Copia simple del Certificado de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad , Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC del personal de seguridad que realiza la vigilancia privada, en la cantidad suficiente y en función al aforo del establecimiento; asimismo, los Certificados de Antecedentes Penales del indicado personal, y el Convenio celebrado con las empresas de taxis, para asegurar y garantizar la integridad física y de bienes de las personas que se retiran del establecimiento.

Artículo 42°.-De la verificación de las Condiciones de Seguridad Interna y Externa.



La diligencia de verificación de condiciones de seguridad interna y externa, será realizada dentro de los plazos establecidos por la normativa pertinente. A la finalización de la misma, se procederá con la elaboración del informe técnico de verificación de condiciones de seguridad interna y externa. **Asimismo, la Municipalidad podrá solicitar el acceso y copia de los videos de seguridad hasta una por un periodo de 15 días calendario anteriores.**

Artículo 43°.-Del Acondicionamiento Acústico

Todo establecimiento que por la naturaleza de sus actividades emite sonidos o ruidos de alto volumen deberá prever que los mismos no afecten a su vecindad o entorno, teniendo en cuenta los horarios, zona de actividad y los parámetros de intensidad de sonido permisibles dados en los dispositivos legales vigentes.

El grado de acondicionamiento acústico que corresponde a un establecimiento estará determinado por la naturaleza de sus actividades y deberá acreditarse con certificado de institución y/o empresa certificada, detallando el diseño, uso de materiales y pruebas que acrediten el aislamiento acústico exterior. El acondicionamiento implementado está sujetos a fiscalización posterior (ver definición artículo 4º).

TÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 44°.- Obligaciones

Son obligaciones de los agentes económicos titulares de una licencia de funcionamiento, los siguientes:

- a) Exhibir en un lugar visible del establecimiento, la Licencia de Funcionamiento;
- b) Cumplir con todas las disposiciones correspondiente del presente reglamento y demás disposiciones municipales, según el giro del establecimiento autorizado;
- c) Desarrollar única y exclusivamente el o los giros autorizados.
- d) Mantener permanentemente las condiciones descritas en la licencia municipal, incluidas las de seguridad del establecimiento autorizado.
- e) Exhibir en un lugar visible el certificado "Licencia de Funcionamiento".
- f) Mantener inalterable los datos consignados en la resolución y certificado otorgados.
- g) Tramitar una nueva licencia de funcionamiento cuando se realice cualquier modificación a lo autorizado por la Municipalidad.
- h) Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento.
- i) Comunicar a la Municipalidad el cese de la actividad del establecimiento autorizado;
- j) Acatar las prohibiciones que establezca la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.
- k) No permitir el consumo de drogas y tabaco dentro del establecimiento y colocar en lugares de fácil visibilidad del establecimiento, un número razonable de carteles en cada uno de los ambientes del local, con las inscripciones: "ESTÁ PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS POR SER DAÑINO A LA SALUD" y "AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO".
- l) Implementar en el establecimiento el uso y acceso para la atención preferencial a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad.
- m) No permitir que se sobrepase el aforo del local.



- n) Mantener operativo un extinguidor y botiquín de primeros auxilios.
- o) Cumplir con las normas pertinentes de higiene y salubridad para la venta y manipulación de alimentos y/o bebidas, de ser el caso.
- p) Mantener las condiciones de higienes y salubridad en todas las instalaciones y servicios.
- q) Acondicionar debidamente la acústica del establecimiento, garantizando la tranquilidad pública y la salud de los asistentes.
- r) Obtener una nueva licencia de funcionamiento cuando se modifique o amplié el giro de la actividad, cuando se amplié o reduzca el área del establecimiento y cuando se produzca el cambio de nombre o razón social del agente económico
- s) Cumplir y/o permitir el cumplimiento de las normas de fiscalización posterior previstas en el presente

Artículo 45°.- Obligaciones especiales

Adicionalmente, los establecimientos con giros permitidos para la exclusiva comercialización de bebidas alcohólicas están obligados a:

- a) Retirar a las personas en estado de ebriedad que no guarden compostura o generen escándalo dentro o fuera del establecimiento. Si es necesario, se solicitará el auxilio de la fuerza pública.
- b) Contar con el Plan de Seguridad Interna y Externa, debidamente aprobado por la Municipalidad.
- c) Cumplir con el horario de funcionamiento establecido en el presente Reglamento.
- d) Exhibir en lugar visible al público, la lista de precios de los productos que expendan, así como facilitar a los clientes la Carta que contenga la lista legible de todas las bebidas y/o alimentos que expendan con sus respectivos precios.
- e) No permitir la práctica de conductas que promuevan o incentiven actos que van contra la moral y las buenas costumbres.
- f) No permitir el ingreso de menores de 18 años de edad al establecimiento.
- g) Colocar en un lugar visible del local carteles referentes a la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años y de no manejar vehículos en caso de la ingesta de bebidas alcohólicas.
- h) No comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones sobre salubridad y salud.

Artículo 46°.- De las Prohibiciones

Se encuentra terminantemente prohibido:

- a) El expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de las tiendas de abarrotes, bodegas, licorerías, comidas al paso y similares; así como brindar facilidades para el consumo en la puerta o fuera del establecimiento.
- b) El expendio de bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad a menores de 18 años de edad.
- c) El expendio de bebidas alcohólicas fuera de los horarios señalados en el presente Reglamento.
- d) Usar o promocionar en los interiores o exteriores del establecimiento retratos o logotipos, así como todo tipo de imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- e) Publicitar la actividad económica del establecimiento en exteriores sin la debida autorización.



- f) Permitir el trabajo de menores de edad en el establecimiento, salvo autorización expresa de sus padres o tutores y conforme a la ley de la materia.
- g) Reproducir audios y videos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- h) Permitir la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas a los concurrentes a "puerta cerrada", después del horario señalado para el cierre.
- i) Permitir el ingreso de escolares y menores de edad a cabinas de internet en el horario de clases.
- j) Ocupar áreas comunes, retiros municipales y vía pública sin autorización Municipal.
- k) No invadir la vereda de la puerta del establecimiento con cualquier bien y/o equipamiento, así como no arrojar la basura y desechos sólidos en las esquinas o puertas.
- l) A transferir bajo cualquier modalidad la licencia de funcionamiento a otro agente económico.

TÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 47°.- Procedimiento Único

La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento es de cuatro (04) y diez (10) días hábiles, según lo establecido en el TUPA estandarizado aprobado con DECRETO SUPREMO N° 045-2019-PCM

No procede el cómputo del plazo señalado en el párrafo anterior, cuando se encuentra pendiente la subsanación de observaciones por parte del administrado. En caso de silencio positivo, se deberá establecer la responsabilidad administrativa del trabajador, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 48°.- Silencio Positivo

Si al vencimiento del plazo señalado en el Artículo anterior, la Municipalidad no emite ningún pronunciamiento, operará el silencio administrativo positivo, entendiéndose por otorgada la Licencia de Funcionamiento; pudiendo presentar el agente económico, una declaración jurada sobre dicho acogimiento en Mesa de Partes.

La licencia de funcionamiento otorgada por silencio positivo, podrá ser anulada, siempre y cuando: (1) concurren las condiciones establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, (2) se afecte el interés público, y (3) no haya vencido el plazo prescriptorio.

Artículo 49°.- Requisitos

Los requisitos están establecido en el TUPA estandarizado aprobado con DECRETO SUPREMO N° 045-2019-PCM

Artículo 50°.-Cambio de Denominación y/o Razón Social del Titular



Los requisitos están establecido en el TUPA estandarizado aprobado con DECRETO SUPREMO Nº 045-2019-PCM y procede siempre que el negocio se encuentre en marcha. El nuevo propietario será responsable solidario por las infracciones administrativas que se encuentre en trámite y/o proceso administrativo sancionador, y/o revocatoria de licencia, siempre que la Municipalidad comunique formalmente al nuevo conductor del establecimiento.

Artículo 51°.- Autorización del sector correspondiente

Las autorizaciones sectoriales serán las que la normativa correspondiente establezca.

Artículo 52°.- Requisitos Para Duplicado de Licencia de Funcionamiento

Son requisitos para obtener un duplicado de la licencia de funcionamiento se establecerán en el TUPA vigente.

Artículo 53°.- Establecimientos Clausurados

Aquellos locales y conductores que por las condiciones de funcionamiento de sus establecimientos han sido sancionados administrativamente y/o dispuesto su clausura y/o revocatorias de Licencia de Funcionamiento, por generar ruidos molestos, consumo excesivo de bebidas alcohólicas, consumo de drogas y otros que atentan contra la tranquilidad del vecindario, estarán impedidos de solicitar nueva licencia de funcionamiento para los mismos giros o similares, que provocaron ser sancionados. Los propietarios serán responsables solidarios por las sanciones que se aplique al administrado.

Artículo 54°.- Cese de Actividades

El titular de la licencia de funcionamiento, mediante comunicación simple, deberá informar a la Municipalidad el cese de la actividad económica, cesando de inmediato los efectos de la licencia de funcionamiento y demás autorizaciones municipales complementarias otorgadas.

Artículo 55°.- Cese de Actividades de Oficio

Se podrá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento, dejando sin efecto la licencia de funcionamiento y demás autorizaciones municipales complementarias otorgadas, cuando se detecte la existencia de más de una licencia de funcionamiento para la misma dirección, previa verificación de que efectivamente se haya producido el cese de las actividades de la primera licencia. En tal situación, mantiene su vigencia la última licencia de funcionamiento expedida.

La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero también podrá declarar de oficio el cese de actividades cuando el número del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) con el cual se solicitó la licencia de funcionamiento haya sido dado de baja por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). Asimismo, cuando la municipalidad verifique que el establecimiento ha culminado sus actividades comerciales, previa comunicación al propietario de predio, que confirme tal situación.

TÍTULO IX DEL COSTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 56°.- De la Tasa de la Licencia de Funcionamiento



La tasa por el trámite de la Licencia de Funcionamiento que abonará el agente económico será el que figure en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Provincial de Arequipa y deberá reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento.

Artículo 57°.- Información y difusión de la Estructura de Costos

La tasa a cobrarse por Licencia de Funcionamiento se sustentará en base a una estructura de costos, conforme a ley, el mismo que deberá ser publicado en el Portal Electrónico de la Municipalidad.

TÍTULO X

DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 58°.- Causales de Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento

La Municipalidad podrá revocar la Licencia de Funcionamiento otorgada cuando:

1. Se compruebe que los documentos y/o las declaraciones juradas presentadas como requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento son falsos o adulterados. Ello sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan.
2. El Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones haya sido obtenido de manera irregular, como resultado de una verificación de la inspección de seguridad (VISE).
3. Si como resultado de la inspección técnica de Seguridad en edificaciones, se determina que el establecimiento no cuenta con las condiciones de seguridad (ITSE improcedente).
4. En el establecimiento sobrevenga la realización de actos que contravengan el orden y la tranquilidad pública, el bienestar general, la moral y las buenas costumbres. Asimismo, contravengan las condiciones de seguridad.
5. Se desarrollen durante su funcionamiento actividades prohibidas legalmente o que constituyan un peligro o riesgo para la salud, la seguridad de las personas, la propiedad privada y/o la seguridad pública.
6. Como consecuencia de la actividad económica autorizada se produzca olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud y tranquilidad del vecindario.
7. Producto de la inspección, verificación o control, se determine el cambio de giro al establecimiento sin la autorización, o se permita otros giros, aunque sean afines y no se cuente con la licencia de funcionamiento para cesionarios.
8. Se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad.
9. Se comercialice bebidas alcohólicas (venta, consumo o distribución) en horarios prohibidos por el presente reglamento.
10. Se realicen actividades comerciales que produzcan ruidos y que no cuenten con el acondicionamiento exigido en el presente.
11. El establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que generen un riesgo de seguridad en el funcionamiento, alterando con ello la situación inicial por la cual se le otorgó la licencia de funcionamiento.
12. Se cometa en forma reiterada infracciones a las prohibiciones establecidas en el presente reglamento.
13. La entidad sectorial competente comunique a la Municipalidad que el establecimiento ya no cuenta con la autorización del sector respectivo.
14. Uso de la vía pública con mercadería, en forma reiterada debidamente acreditada



15. Incumplimiento de implementación y uso del centro de acopio, luego del plazo otorgado y acta de compromiso debidamente firmado.
16. Arrojar aguas servidas a la vía pública y/o residuos sólidos, en forma reiterada debidamente comprobado y acreditado, con las debidas exhortaciones.
17. Por no adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza dentro del plazo establecido.
18. Por negarse al control municipal en forma reiterada, debidamente acreditado por acta policial y/o fiscal.
19. Por funcionar fuera del horario autorizado en forma reiterada, debidamente acreditado por acta policial y/o fiscal.

Artículo 59°.- Del procedimiento de revocatoria de Licencia de Funcionamiento



Verificado que el agente económico ha incurrido en alguna de las causales de revocación de la licencia y/o cuando corresponda, la Unidad Orgánica encargada del Control y Fiscalización del funcionamiento de establecimientos de la Municipalidad (causales 4 al 19 del artículo 58°); procederá a levantar el acta de constatación debidamente motivada y documentada, en donde se detallará las condiciones, efectos y actividades reales de funcionamiento del establecimiento. Luego, esta misma unidad orgánica notificará al administrado el **inicio del procedimiento de revocatoria**, informándole sobre las causales producidas, adjuntando los documentos probatorios de ello, a efecto de que formule los alegatos y presente los medios probatorios que le convengan, en el término de cinco (5) días. Adicionalmente, se le comunicará la **suspensión e ineficacia administrativa** de todo procedimiento de **transferencia de licencia de funcionamiento o cambio de denominación o nombre comercial**. Transcurrido el plazo con los alegatos o no del administrado, el expediente debe remitirse a la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces.

El contenido básico que debe tener el expediente de revocatoria:

- a. Copia (certificada/simple) del acto administrativo (Licencia de funcionamiento, autorización), que otorgó derechos al administrado y que pretende ser REVOCADO.
- b. Actuaciones administrativas (inspecciones, verificaciones, denuncias, etc) que acrediten el incumplimiento de condiciones sobre las cuales se dictó el acto administrativo, y los hechos que constituyen causales de revocatoria según la ordenanza o norma interna vigente. Debidamente sustentado documentariamente con registros fotográficos, filmicos etc.
- c. Informe técnico de análisis y evaluación de los hechos y causales de revocatoria del acto administrativo (Licencia de Funcionamiento), cuya copia será puesta a conocimiento del administrado.
- d. Documento de emplazamiento (oficio/carta/cedula de comunicación) y constancia de notificación de los hechos y causales de revocatoria del acto administrativo (Licencia de Funcionamiento), para que el administrado presente sus alegatos en el plazo no mayor a 05 días hábiles. Adjuntar copia del informe técnico que da mérito a la revocatoria.
- e. Alegatos del administrado, en caso que haya presentado.
- f. Informe o dictamen Legal sobre revocatoria del acto administrativo, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

En mérito al dictamen o informe legal, mediante resolución de alcaldía (o en caso haya delegación expresa), se dispondrá la REVOCATORIA del acto administrativo (licencia/autorización).

La Oficina de Secretaria General, o el órgano competente de notificaciones, realizará la notificación al administrado y a la Gerencia de Fiscalización Municipal, para la ejecución de la clausura y/o inicio del procedimiento sancionador, con copia a la Gerencia de Administración Tributaria o al órgano encargado de la emisión de licencias de funcionamiento, para el Registro correspondiente.

Para el caso de las causales de revocatoria de los numerales 1, 2, y 3 del artículo 58°, el órgano administrativo de la municipalidad encargado de emitir la Licencia de Funcionamiento, será el facultado para iniciar e impulsar el procedimiento de revocatoria de licencia de funcionamiento.

Artículo 60°.- ASPECTOS ADICIONALES DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Son aspectos adicionales que en armonía con la constitucionalidad y el orden público, en fiscalización posterior, la Municipalidad realizará:

En materia de salubridad pública

- a) Verificar que se mantengan las condiciones de salubridad y sanidad públicas.
- b) Verificar que no se permita la venta o consumo de drogas y el ejercicio de la prostitución.
- c) Verificar que no se proporcione, ni suministre licores a menores de edad.
- d) Verificar que no se permite el ingreso o permanencia de menores de edad cuando las actividades del establecimiento no sean exclusivas para menores.
- e) Verificar que no se emiten ruidos molestos o nocivos, con arreglo a la legislación de la materia.
- f) Verificar que no se realicen actividades que contaminen o pongan en riesgo el medio ambiente.

En materia de sanidad

- g) Verificar que el personal que intervenga en el expendio y suministro de alimentos realice sus actividades en condiciones higiénicas y sanitarias.
- h) Verificar que el establecimiento cuente con adecuados servicios higiénicos, manteniendo su permanente limpieza.
- i) Verificar que la manipulación de alimentos se realice en condiciones higiénicas observando las normas emitidas por el Ministerio de Salud.
- j) Verificar que no se comercialice productos adulterados, contaminados o prohibidos según las normas de la materia.

En materia de seguridad

- k) Verificar que se proporcione la información suficiente y necesaria para que los usuarios y consumidores tengan pleno conocimiento de los servicios, actividades o productos que se ofertan, observando las disposiciones legales al respecto.
- l) Verificar que se realizan exclusivamente las actividades autorizadas y/o licenciadas.
- m) Verificar que se respeta el horario de funcionamiento establecido por la Municipalidad.
- n) Verificar que se cuente con personal que garantice la seguridad e integridad física de los asistentes a espectáculos públicos, así como el normal desarrollo de las actividades.



- o) Verificar que se mantenga el orden, la moralidad y la tranquilidad dentro de los establecimientos y en el área pública cercana del entorno.
- p) Verificar que se cuenta con un Plan de Evacuación elaborado por Defensa Civil, en el caso de establecimientos donde se realicen espectáculos públicos;
- q) Verificar que se mantienen debidamente señalizados y libres, los accesos y las áreas de circulación y de evacuación;
- r) Verificar que se cuenta con equipos o instalaciones contra incendios y botiquín de primeros auxilios;
- s) En el caso de realizarse espectáculos públicos en lugar abiertos, verificar que no se sobrepase la capacidad del local, la misma que debe figurar en un lugar visible.

Artículo 61°.- Acciones Penales

Si durante la tramitación de alguno de los procedimientos establecidos en la presente norma, o durante el proceso de fiscalización posterior, la Municipalidad advirtiera la comisión de algún ilícito penal, pondrá en conocimiento de ello al Ministerio Público o a la autoridad Judicial competente.



TÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 62°.- De las Infracciones y Sanciones Administrativas

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, constituyen infracciones sujeto a una sanción administrativa, las mismas que están tipificadas y establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

Artículo 63°.- Del Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se llevará a cabo conforme al Codificador de Infracciones y Escala de Multas.

Artículo 64°.- De la Clausura del Establecimiento

La clausura de un establecimiento puede ser una medida restitutoria o una medida complementaria a la sanción impuesta por la comisión de una infracción administrativa.

Es una medida restitutoria cuando se adopta antes de un procedimiento sancionador por las causales, condiciones y procedimiento establecidos en la Ordenanza Municipal vigente sobre medidas restitutorias.

Es una medida complementaria, cuando se adopta como acción adicional a la sanción administrativa que se imponga, a condición de que se encuentre comprendida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

Artículo 65°.- De la Interposición de Denuncias

A través de la Procuraduría Pública Municipal se interpondrán las denuncias y/o acciones judiciales que correspondan a los agentes económicos y/o personas que resulten responsables

de la conducción del establecimiento por el incumplimiento o resistencia a la medida de clausura ejecutada por el funcionario municipal acreditado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Reglamentación

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente.

Segunda.- Modificaciones en el TUPA

El TUPA de la Municipalidad José Luis Bustamante y Rivero, en los procedimientos referidos a licencia de funcionamiento se adecuará a los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 045-2019-PCM, o norma que lo sustituya.

Tercera - Vigencia

El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación con arreglo a ley, disponiendo a la Oficina de Administración a través de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación en el portal web de la Municipalidad.

Cuarta.- Asignar funciones y facultades al órgano de control y fiscalización

Asignar al órgano de control y fiscalización (Gerencia de Fiscalización Municipal o quién haga sus veces), la función y facultad de realizar VISITAS DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES –VISE, exclusivamente para procedimientos materia de fiscalización y control. Asimismo, queda facultado para tramitar o recomendar el inicio de procedimiento sancionador en contra del (los) inspector(es) ante el órgano instructor (CENEPRED) emitiendo un informe debidamente sustentado en los informes de VISE, en el marco del Reglamento de Inspecciones de Seguridad en Edificaciones vigente; para lo cual la Alcaldía deberá implementar inspectores de oficio para el cumplimiento de estas funciones dependientes del órgano de control y fiscalización.

Quinta.- Para la aplicación del presente reglamento se aplicará complementariamente y supletoriamente el TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, TUO de la Ley 27444, normas reglamentarias sobre condiciones de funcionamiento de establecimientos emitidos por las autoridades sectoriales, ordenanzas municipales y demás normas y jurisprudencia administrativa existente en el marco normativo peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Adecuación

Los establecimientos que a la fecha de publicación de la presente, cuenten con licencia de funcionamiento y/o autorización complementaria a ella, deberán adecuarse en su **implementación física** a las disposiciones de la presente, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.



Segunda.- Procedimientos en trámite

Los procedimientos administrativos para la obtención de licencia de funcionamiento y/o autorización complementaria a ella que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, deberán adecuarse a sus disposiciones en el estado en que se encuentren.

Tercera.- Empadronamiento

Disponer el empadronamiento y verificación de las licencias de funcionamiento vigentes, de los establecimientos industriales, comerciales, de servicios y profesionales de la jurisdicción; dentro de un periodo de **12** meses. Asimismo, disponer la implementación de sistemas informático de seguridad, que permitan contar con la información necesaria para la fiscalización y evitar riesgo de falsificación.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Norma derogatoria

Deróguense la ordenanza N 010-2016-MDJLBYR y toda disposición municipal que se oponga a la presente.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



ABOG. CARLOS A. PEREA BARRERA
SECRETARIO GENERAL